



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 2131

11/08/93

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
CIRMO 2.

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que se ha dispuesto la modificación de los excedentes de billetes de "BUEN USO" (punto 2.2.1.), permitiendo a partir del 17 de agosto de 1993, la declaración de numerario de cualquier denominación, mediante la fórmula Nro. 3486.

Se acompaña el texto ordenado a la fecha de las disposiciones dictadas por esta Institución, que son de aplicación en los términos de la Circular de la referencia.

Roberto Riccardi
Gerente del Tesoro

Eugenio I. A. Pendas
Gerente General

ANEXO.



+-----+
I Circular CIRCULACION MONETARIA I CIRMO - 2 I
+-----+

- I - Billetes y monedas en circulación.
- II - Imitación de valores monetarios y alteración de billetes y monedas.
- III - Servicios de cambio de numerario al público (billetes y monedas) y canje de billetes deteriorados.
- IV - Inutilización de billetes falsos.
- V - Procedimientos para la depuración del efectivo.
- VI - Distribución de monedas en el interior del país.

+-----+
I Versión I Comunicación I Fecha I Página I
I-----I
I 1a. I "A" 2131 - CIRMO-2 I 11-08-93 I 1 I
+-----+



-----+
 I Circular CIRCULACION MONETARIA I CIRMO - 2 I
 -----+
 I I - Billetes y monedas en circulación. I
 -----+

1 - De acuerdo con la facultad conferida por la Carta Orgánica y teniendo en cuenta lo dispuesto por Decreto Nro. 2128/91, este Banco Central, emitió a partir del 1.1.92, billetes y monedas que conforman la actual línea monetaria, cuya unidad es el "Peso" y su símbolo "\$", denominándose "centavo" a la centésima parte del Peso.

2 - Los billetes, de tamaño uniforme (155 por 65 mm.), reproducen en sus anversos las efigies de próceres argentinos y en los correspondientes reversos se incluyen las reproducciones que a continuación se detallan:

IVALORI	A N V E R S O	I R E V E R S O	I C O L O R I
I 1	ICarlos Pellegrini	IEd. Congreso Nacional	Iazul oscuro I
I 2	IBartolomé Mitre	IMuseo Mitre-Cap. Fed.	Iazul celeste I
I 5	IGral J. de San Martín	ICerro de la Gloria-Mza	Iverde I
I 10	IGral. Manuel Belgrano	IMon.a la Bandera-Rsrio	Imarrón I
I 20	IJuan Manuel de Rosas	ICombate Vta. Obligado	Irojo I
I 50	IDomingo F. Sarmiento	ICasa de Gobierno	Inegro y rojo I
I 100	IJulio A. Roca	IConquista del Desierto	Ivioleta I

La impresión en los anversos y reversos es calcográfica a excepción de los reversos de los valores de 1, 2 y 5 que es en "offset".

3 - Las monedas de 1, 5, 10, 25 y 50 centavos - de forma circular - son acuñadas en cospeles de cobre aluminio (92/8) y poseen canto acanalado, excepto la moneda de un centavo que inicialmente fue octogonal con cantó liso modificándose posteriormente su formato a circular de canto acanalado, incorporando un octógono inscripto en el anverso y en el reverso.

-----+

I Versión	I	Comunicación	I Fecha	I Página	I
I 1a.	I "A"	2131 - CIRMO-2	I 11-08-93	I 2	I

-----+



-----+
 I Circular CIRCULACION MONETARIA I CIRMO - 2 I
 -----+

I I - Billetes y monedas en circulación. (Continuación) I
 -----+

IVALOR	IDIAMETRO	IESPESOR	I A N V E R S O		I REVERSO	I
ICENTAVOS	MM	I MM	I	I	I	I
I 1	I 16,50	I 1,1	I Ramas de laurel unidas	I	I	I
I	I	I	I conteniendo la frase	I El valor	I	I
I	I	I	I "En Unión y Libertad"	I en número	I	I
				I la palabra	I	I
I 5	I 17,00	I 1,1	I "Sol Patrio" de 32 rayos	I "centavos"	I	I
				I y el año de	I	I
I 10	I 18,00	I 1,1	I Escudo Nacional	I acuñación	I	I
					I	I
I 25	I 24,00	I 1,5	I Cabildo de Buenos Aires	I	I	I
					I	I
I 50	I 25,00	I 1,5	I Casa de Tucumán	I	I	I

Asimismo, mantienen su curso legal por el equivalente en pesos las monedas de A 100, A 500 y A 1.000.

4 - Con motivo de cumplirse el V Centenario del Descubrimiento de América se dispuso la emisión de una moneda conmemorativa a partir del 26.12.91.

Esta emisión, forma parte de un emprendimiento que realizan en forma conjunta Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Cuba, Ecuador, España, México, Nicaragua, Perú, Portugal, Uruguay y Venezuela.

La moneda es de plata 925 con 40 mm de diámetro y 2,07 mm de espesor.

El anverso presenta las columnas de Hércules descansando sobre el "MAR OCEANO", nexos entre los dos mundos, partidas por la leyenda "PLVS VLTRA". Sobre ambos mundos el sol; cuatro coronas representando los virreinos de México, Nueva Granada, Perú y Río de la Plata y cuatro estrellas simbolizando las Capitanías Generales de Cuba, Guatemala, Venezuela y Chile. Se encuentra, además, la leyenda "ENCVENTRO DE DOS MVNDOS" y "1492-1992"

En el reverso, que es común para todos los países participantes, se muestra el valor nominal "A 1.000", el año de acuñación, "REPUBLICA ARGENTINA" y el escudo nacional rodeado por los escudos, en menor tamaño, de los correspondientes al resto de los integrantes de la emisión.

I Versión	I	Comunicación	I Fecha	I Página	I
I 1a.	I "A"	2131 - CIRMO-2	I 11-08-93	I 3	I



+-----+
I Circular CIRCULACION MONETARIA I CIRMO - 2 I
+-----+
I II - Imitación de valores monetarios y alteración de billetes y I
I monedas I
+-----+

- 1 - Esta prohibido confeccionar o poner en circulación en el territorio de la República Argentina piezas de aspecto semejante a los billetes, monedas u otros valores nacionales o extranjeros, sea con fines de propaganda comercial o con cualquier otro objeto.
- 2 - Corresponde retirar de circulación y remitir al Banco Central, para su canje y anulación las monedas alteradas y los billetes con inscripciones, figuras o leyendas.

+-----+
I Versión I Comunicación I Fecha I Página I
+-----+
I 1a. I "A" 2131 - CIRMO-2 I 11-08-93 I 4 I
+-----+



-----+
I Circular CIRCULACION MONETARIA I CIRMO - 2 I
-----+
I III - Servicios de cambio de numerario al público (billetes y I
I monedas) y de canje de billetes deteriorados. I
-----+

- 1 - Estos servicios serán prestados por las entidades bancarias y las cajas de ahorro con carácter irrenunciable, en el horario habitual de atención al público y sin discriminar si el presentante es o no cliente de la entidad.
Para dar cumplimiento a esos servicios en forma adecuada, será necesario que posean en caja billetes y monedas de las distintas denominaciones en cantidades suficientes, para realizar las tareas de canje y de cobranzas y pagos con cambio justo.
- 2 - Entiéndese por billete deteriorado el que se encuentre roto, perforado, borrado, manchado, descolorido, sucio, quemado o cercenado por hecho involuntario y cuya superficie alcance, por lo menos, al sesenta por ciento del billete completo.
- 3 - Si el billete presentado estuviese dividido o fragmentado, podrá ser renovado siempre que los fragmentos pertenezcan con toda evidencia al mismo ejemplar y la superficie total alcance, por lo menos al sesenta por ciento de la del billete completo.
- 4 - Los ejemplares no canjeables deberán ser inutilizados mediante un sello estampado con tinta indeleble que diga "Sin Valor" y remitidos al Banco Central, el que los retendrá por un período de 60 días, para proceder luego a su destrucción.
- 5 - El Banco Central podrá rehusar la renovación de los billetes que no obstante presentar una superficie suficiente induzcan, por su estado o por la forma en que han sido divididos, cercenados, mutilados o alterados, a considerar que su inutilización o deterioro ha sido voluntario, corriendo a cargo del interesado demostrar lo contrario, mediante gestión ante la entidad interviniente.

-----+
I Versión I Comunicación I Fecha I Página I
I-----+-----+-----+-----+
I 1a. I "A" 2131 - CIRMO-2 I 11-08-93 I 5 I
-----+



+-----+
I Circular CIRCULACION MONETARIA I CIRMO - 2 I
+-----+
IIII - Servicios de cambio de numerario al público (billetes y I
I monedas) y de canje de billetes deteriorados (Cont.) I
+-----+

6 - El Banco Central podrá canjear todo billete accidentalmente deteriorado, que no reúna el sesenta por ciento del billete completo, si los fragmentos presentados y la prueba que se acompañe justifican plena y fehacientemente, a su juicio, el carácter accidental del hecho y que el resto del billete no podría ser utilizado en otra ocasión. El Banco Central resolverá en única instancia todo caso de duda o reclamo sobre billetes deteriorados.

+-----+
I Versión I Comunicación I Fecha I Página I
I-----+-----+-----+-----I
I 1a. I "A" 2131 - CIRMO-2 I 11-08-93 I 6 I



-----+



+-----+
I Circular CIRCULACION MONETARIA I CIRMO - 2 I
+-----+
I IV - Inutilización de billetes argentinos falsos. I
+-----+

- 1 - Las instituciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras deberán retener los billetes argentinos falsos que les fueren presentados.
- 2 - El billete reputado falso no será devuelto al interesado. En todos los casos se labrará un acta donde se asentaran todas las características que contribuyan a identificarlo, como también los datos de la persona que lo haya presentado.
- 3 - El billete será enviado al Banco Central sin aditamentos ni perforaciones, acompañando de una copia del acta mencionada.
- 4 - En caso de duda o si la persona que presenta el billete alegara su legitimidad, la entidad receptora dará al interesado una fotocopia o en su defecto un recibo en el que se especifiquen de manera inequívoca las características de dicho ejemplar.
- 5 - Si la entidad tuviera evidencias o sospechare que el presentante es autor o cómplice de defraudación, lo podrá poner a disposición de la autoridad competente.
- 6 - El Banco Central resolverá en única instancia todo caso de duda o reclamo sobre autenticidad de los billetes.

+-----+
I Versión I Comunicación I Fecha I Página I
+-----+
I 1a. I "A" 2131 - CIRMO-2 I 11-08-93 I 7 I
+-----+



+-----+
I Circular CIRCULACION MONETARIA I CIRMO - 2 I
+-----+
I V - Procedimientos para la depuración del efectivo. I
+-----+

1. Disposiciones generales.

1.1. Las entidades procederán a la depuración del efectivo que ingrese, clasificando los billetes en "BUEN USO" y "DETERIORADOS". Los Billetes deberán acondicionarse en paquetes de 1000 unidades del mismo valor, diseño y línea, separados en 10 cientos con fajas propias en las que se estampará sello fechador de la entidad y firmas del personal responsable de su recuento. En el caso de billetes deteriorados, cada uno deberá ser intervenido con el sello de la entidad presentante o bien será perforado mecánicamente en una superficie que abarque como mínimo el sesenta por ciento del mismo.

1.2. Una vez efectuada la depuración indicada precedentemente, depositarán los ejemplares deteriorados en el Banco Central o en el Tesoro Regional, según corresponda. Con respecto al "buen uso", separarán el necesario para sus operaciones y el excedente, si lo hubiere, será depositado o puesto a disposición del Banco Central.
En este último caso, procederá:

1.2.1. Colocar sobre cada paquete una contrafaja o etiqueta debidamente visible que expresamente consigne: "Moneda en custodia por cuenta del Banco Central de la República Argentina".

1.2.2. Cubrir los paquetes con película plástica termocontraible (con un espesor no menor de 80 micrones) que tenga impreso el logotipo o siglas identificatorias de la entidad.

1.3. Las entidades que operen con Tesoros Regionales harán conocer a estos las respectivas firmas autorizadas que intervendrán en su operatoria, mediante la fórmula 2570.

+-----+
I Versión I Comunicación I Fecha I Página I
+-----+
I 1a. I "A" 2131 - CIRMO-2 I 11-08-93 I 8 I
+-----+



+-----+
I Circular CIRCULACION MONETARIA I CIRMO - 2 I
+-----+
I V - Procedimientos para la depuración del efectivo. (Cont.) I
+-----+

1.4. Las que participen en el régimen de compensación interbancaria de billetes, podrán declarar las existencias de una única casa que se halle en el radio céntrico de esta sede o de los Tesoros Regionales y harán conocer a las demás entidades las firmas que intervendrán en dicho sistema.

+-----+
I Versión I Comunicación I Fecha I Página I
+-----+
I 1a. I "A" 2131 - CIRMO-2 I 11-08-93 I 9 I
+-----+



-----+
 I Circular CIRCULACION MONETARIA I CIRMO - 2 I
 -----+
 I V - Procedimientos para la depuración del efectivo. (Cont.) I
 -----+

2. Entidades comprendidas en la zona céntrica de la Capital Federal

2.1. Billetes deteriorados - Depósitos.

Los billetes deteriorados serán entregados juntamente con una boleta de depósito - fórmula 405 A -, en triplicado, y al dorso se dejará constancia de la cantidad de unidades por denominación, su equivalente en pesos y el importe total, datos que verificará el funcionario responsable de su recepción.

Conformado el depósito, la entidad presentante recibirá el triplicado de la respectiva boleta de depósito, intervenida con el sello y firma del Banco Central. La conformidad otorgada en estos casos es condicional, y por consiguiente, sujeta al resultado de la posterior verificación.

2.2. Billetes en "BUEN USO".

Los excedentes puestos a disposición del Banco Central deberán considerarse de la siguiente manera:

2.2.1. A fin de obviar el manipuleo innecesario de la masa de billetes requerida por la actividad financiera, las entidades se ajustarán al siguiente sistema de compensación interbancaria de billetes, por el cual se proveerán entre sí del numerario que necesiten para sus operaciones, de acuerdo con las instrucciones del Banco Central.

El excedente de billetes en "buen uso" será puesto a disposición del Banco Central; se informará a este diariamente sobre su movimiento mediante la fórmula 3486, cuyo saldo reflejará el importe del efectivo que mantiene en custodia en sus tesoros, el que a su vez deberá estar en compartimientos o sectores separados de sus propios recursos, en las condiciones establecidas en los puntos 1.2.1 y 1.2.2.

I Versión	I	Comunicación	I Fecha	I Página	I
I 1a.	I "A"	2131 - CIRMO-2	I 11-08-93	I 10	I



Las entidades no podrán disponer del excedente que hayan puesto a disposición del Banco Central, aun cuando lo requieran para sus propias necesidades. Además, cuando así lo considere necesario, esta Institución podrá indicar el traslado de los excedentes a sus tesoros, supeditando la respectiva acreditación a su cumplimiento previo.

2.2.2. El Banco Central practicara inspecciones con el fin de constatar el correcto cumplimiento de las normas vinculadas con los depósitos de moneda en custodia que por su cuenta mantienen las entidades financieras.

A tal efecto corresponderá que el acceso a los recintos en que se mantiene atesorado ese numerario sea facilitado a los inspectores actuantes en forma inmediata a la que estos así lo requieran, luego de constatada su identificación.

Si a través de esas verificaciones se determinarán diferencias o faltantes respecto de los saldos declarados (Fórmula 3486) y/o indebido acondicionamiento de los valores (puntos 1.2.1., 1.2.2 y 2.2.1.), el Banco Central procederá a revertir el asiento correspondiente con valor al día de la declaración del depósito.

También se deja establecido que a los paquetes que contienen valores que queden desafectados de la custodia (puntos 2.2.5 y 2.2.7) deberá extraérsele en ese acto las fajas o etiquetas a que se refiere el punto 1.2.1.

2.2.3. Se contabilizarán mediante la apertura de cuentas de orden:

- Cuenta Activa: MONEDA EN CUSTODIA POR CUENTA DEL B.C.R.A.
- Cuenta Pasiva: B.C.R.A. - MONEDA EN CUSTODIA.

2.2.4. Dichos excedentes serán acreditados en las correspondientes cuentas corrientes en el Banco Central, el mismo día en que sean declarados.

I Versión	I Comunicación	I Fecha	I Página
I 1a.	I "A" 2131 - CIRMO-2	I 11-08-93	I 11



- 2.2.5. Las entidades están obligadas a dar inmediato cumplimiento a las órdenes de entrega de fondos que emita el Banco Central, dentro del horario fijado para la atención del público. Además, deberá proporcionar veedores y los elementos necesarios para realizar el recuento, cuando la entidad cobradora así lo requiera. El incumplimiento dará lugar, previa intervención de la Tesorería de esta Institución o del Tesoro Regional correspondiente, al débito automático de los valores faltantes, si los hubiere.
- 2.2.6. Las órdenes que emita el Banco Central tendrán validez para el día de la fecha en que fueron libradas únicamente.
- 2.2.7. Las entidades que tuvieren necesidad de numerario para sus operaciones, lo requerirán en el día utilizando la fórmula 2715 acompañando al cheque de su cuenta corriente en esta Institución antes de las 11 hs. Se deja expresamente aclarado que no podrán solicitar fondos aquellas Entidades que hubieren declarado excedentes el día anterior. Además, no se aceptará la puesta a disposición de excedentes cuando el mismo día se las haya provisto de numerario.
- 2.2.8. Asimismo, cuando necesiten en determinadas épocas cantidades de billetes por encima de sus necesidades normales, deberán realizar planes de provisión anticipada y paulatina, para evitar los inconvenientes del movimiento de una gran masa de numerario en un mismo día.
- 2.2.9. Las entidades no podrán efectuar depósitos en billetes en el Banco Central sin la autorización expresa de este, salvo los que se hagan con billetes "DETERIORADOS".

I Versión	I Comunicación	I Fecha	I Página
I 1a.	I "A" 2131 - CIRMO-2	I 11-08-93	I 12



+-----+
I Circular CIRCULACION MONETARIA I CIRMO - 2 I
+-----+
I V - Procedimientos para la depuración del efectivo. (Cont.) I
+-----+

2.2.10. Cualquier reclamo por diferencias que pudieran presentarse en las entregas de numerario cuando no se efectúe el recuento consignado en el punto 2.2.5., quedara reservado exclusivamente a las entidades intervinientes, sin responsabilidad alguna para el Banco Central.

2.2.11. El Banco Central reintegrara la parte proporcional del seguro correspondiente a los excedentes de dinero en efectivo declarados a su orden a las entidades que tengan totalmente aseguradas sus existencias de billetes en tesoros. A tal efecto, deberán presentar con posterioridad al vencimiento de la respectiva póliza una liquidación en la que conste el importe a reintegrar, formulando un detalle por fecha y días en que dichos fondos hayan sido mantenidos a la orden del Banco Central, como así también precisar las condiciones en que se han suscripto las pólizas pertinentes.

+-----+
I Versión I Comunicación I Fecha I Página I
+-----+
I 1a. I "A" 2131 - CIRMO-2 I 11-08-93 I 13 I
+-----+



+-----+
I Circular CIRCULACION MONETARIA I CIRMO - 2 I
+-----+
I V - Procedimientos para la depuración del efectivo. (Cont.) I
+-----+

3. Entidades comprendidas dentro de las zonas de influencia de los Tesoros Regionales

La contabilización de los créditos y débitos originados en las operaciones se efectuará por el sistema que se emplea actualmente en la sede del Banco Central en la Capital Federal. En todos los casos, los asientos contables tendrán valor a la fecha en que se hubiere producido el movimiento.

3.1. Billetes deteriorados - Depósitos.

3.1.1. Los billetes deteriorados serán entregados juntamente con una boleta de depósito - fórmula 3232 - dentro del horario de atención al público.

3.1.2. Las entidades depositantes que soliciten reintegros de gastos por el traslado de billetes deteriorados deberán efectuar el depósito por separado, consignando su origen.

3.1.3. Conformado el depósito, la entidad presentante recibirá el cuadruplicado de la respectiva boleta, intervenida con sello y firma del Tesoro Regional. La conformidad otorgada en estos casos a las entidades es condicional y por consiguiente sujeta al resultado de la posterior verificación del depósito.

3.1.4. Una vez finalizado el operativo de control por muestreo, si se cumple el nivel de tolerancia que determine el Banco Central, se ajustara el depósito efectuado inicialmente conforme a la diferencia detectada en la muestra.

+-----+
I Versión I Comunicación I Fecha I Página I
+-----+
I 1a. I "A" 2131 - CIRMO-2 I 11-08-93 I 14 I
+-----+



3.1.5. En caso de no cumplirse con dicho nivel de tolerancia, se debitará a la entidad el monto que surja de dividir la diferencia detectada en la muestra por la cantidad de cientos recontados, multiplicados por la cantidad de cientos del lote considerado.

3.1.6. De no aceptar la entidad depositante el ajuste efectuado conforme con la metodología que se indica en los puntos 3.1.4. y 3.1.5., deberá retirar la totalidad de los billetes depositados.

3.1.7. A fin de reducir costos y riesgos se evitarán desplazamientos innecesarios de fondos, por lo que las entidades financieras, cuando la cantidad y monto lo justifique, depositarán los billetes deteriorados en oportunidad de realizar un viaje para trasladar excedentes o retirar numerario para sus propias necesidades. De no mediar esta circunstancia, para realizar los depósitos deberá requerirse la autorización previa del Banco Central.

3.1.8. Los gastos en que incurran las entidades financieras exclusivamente por el traslado de billetes deteriorados hasta el Tesoro Regional, que respondan a las condiciones expuestas en el punto 3.1.7., serán reintegrados por el Banco Central, siempre que las entidades depositantes se hallen ubicadas a distancias superiores a las que, en cada caso, determine esta Institución; a tal efecto, la entidad depositante remitirá nota al Banco Central de la República Argentina acompañando los comprobantes de los gastos incurridos y copia de la boleta de depósito respectiva para su consideración y, si correspondiere, se acreditará el importe resultante en su cuenta corriente.

I Versión	I Comunicación	I Fecha	I Página
I 1a.	I "A" 2131 - CIRMO-2	I 11-08-93	I 15



3.2. Billetes en "Buen uso".

3.2.1. Entidades ubicadas en la zona céntrica de la ciudad donde se encuentre radicado el respectivo Tesoro Regional.

Con el excedente de billetes en "buen uso" se procederá conforme a lo establecido en el punto 2.2., con constancia de que dicho servicio queda reservado únicamente a las entidades a que se refiere el párrafo precedente.

3.2.2. Entidades ubicadas fuera de la zona céntrica.

El excedente de billetes en "buen uso" podrán depositarlo en el Tesoro Regional, dentro del horario de atención al público, utilizando la fórmula 3232.

Las entidades recibirán el cuadruplicado, en el cual el Tesoro Regional dejara constancia de su control previo en cuanto a denominaciones, integración de los millares por diez cientos y que estos no tengan indicios de haber sido violados. Esta conformidad será condicional, ya que el Tesoro Regional no recontará los billetes. Por consiguiente, el depósito queda supeditado al resultado de su posterior verificación por parte de las entidades que, en definitiva, los reciban como consecuencia de las adjudicaciones posteriores que efectúe el Tesoro Regional.

La entidad cobradora podrá solicitar al Tesoro Regional los elementos necesarios para efectuar el recuento, de no ser así los reclamos que presenten por la entrega de ese numerario quedará reservada exclusivamente a las entidades intervinientes, sin responsabilidad alguna para el Tesoro Regional.

I Versión	I Comunicación	I Fecha	I Página
I 1a.	I "A" 2131 - CIRMO-2	I 11-08-93	I 16



+-----+
I Circular CIRCULACION MONETARIA I CIRMO - 2 I
+-----+
I V - Procedimientos para la depuración del efectivo. (Cont.) I
+-----+

3.3. Provisión de numerario.

Las entidades que necesiten proveerse de billetes procederán de acuerdo con lo establecido en el punto 2.2.7.

Presentarán el cheque correspondiente a la orden del Banco Central de la República Argentina y contra su cuenta corriente en este, y previa conformidad de firmas por parte del Tesoro Regional, recibirán órdenes de entrega o los billetes asignados, según corresponda.

Las entidades que requieran cantidades de billetes por encima de sus necesidades normales se ajustarán a lo dispuesto en el ítem 2.2.8.

3.3.1. Entidades ubicadas dentro de la zona céntrica.

Se procederá de conformidad con lo establecido en los puntos 2.2.1., 2.2.5., 2.2.6. y 2.2.10.

3.3.2. Entidades que operan fuera de la zona céntrica.

El Tesoro Regional entregara el numerario adjudicado de acuerdo con las disponibilidades ("buen uso" o "nuevo").

+-----+
I Versión I Comunicación I Fecha I Página I
+-----+
I 1a. I "A" 2131 - CIRMO-2 I 11-08-93 I 17 I
+-----+



+-----+
I Circular CIRCULACION MONETARIA I CIRMO - 2 I
+-----+
I V - Procedimientos para la depuración del efectivo. (Cont.) I
+-----+

4. Entidades que no poseen casas instaladas en la zona céntrica de la Capital Federal o en las zonas de influencia de los Tesoros Regionales.

4.1. Billetes en "buen uso".

El excedente del numerario en "buen uso" podrá ser depositado directamente en el Banco Central, quien los entregará sin verificar a otras entidades.

Estas podrán solicitar al Banco Central los elementos necesarios para efectuar el recuento, de no ser así los reclamos que presenten por la entrega de ese numerario quedará reservada exclusivamente a las entidades intervinientes, sin responsabilidad alguna para el Banco Central.

4.2. Billetes deteriorados - Depósitos.

Las entidades radicadas fuera de la Capital Federal, su zona suburbana o de influencia de los Tesoros Regionales, efectuarán tales depósitos en el Banco de la Nación Argentina o en el Banco Central, previa su autorización.

+-----+
I Versión I Comunicación I Fecha I Página I
+-----+
I 1a. I "A" 2131 - CIRMO-2 I 11-08-93 I 18 I
+-----+



5. Instrucciones para el uso de las fórmulas a utilizar.

405 - A: Boleta de depósito.
Será integrada por las entidades, por triplicado, para efectuar depósitos en el Banco Central.

2570: Registro de firmas autorizadas de los bancos.
Deberán presentar al Tesoro Regional dos juegos, debidamente integrados, y con la correspondiente certificación al dorso.

2714: Será integrada por el Banco Central o Tesoro Regional para satisfacer las necesidades de numerario de las entidades. Consta de 3 elementos - con fondo de seguridad - que tendrán el siguiente trámite:

Elementos 1 y 2: Se proveerán a la entidad que solicite fondos, contra entrega de un cheque librado a la orden del Banco Central por el importe solicitado, para su presentación a la entidad que deba suministrarle el efectivo.

Elemento 1: Previa firma de la entidad cobradora en el recibo impreso, quedará en la entidad pagadora como constancia de la operación realizada.

Elemento 2: Previa firma de la entidad cobradora en el recibo duplicado se entregará al pagador, quien a su vez firmará como constancia de la operación realizada, remitiéndolo en el día y antes del cierre de las operaciones al Banco Central o al Tesoro Regional.

Elemento 3: Quedará para la entidad que deba suministrar el numerario. Le será entregado en el recinto de la Cámara Compensadora local a última hora del día anterior al de la operación, en sobre cerrado dirigido al funcionario que designe cada entidad.

En los elementos 1 y 3, yuxtapuestos, se estampará un sello del Banco Central.

I Versión	I	Comunicación	I Fecha	I Página	I
I 1a.	I "A"	2131 - CIRMO-2	I 11-08-93	I 19	I



+-----+
I Circular CIRCULACION MONETARIA I CIRMO - 2 I
+-----+
I V - Procedimientos para la depuración del efectivo. (Cont.) I
+-----+

2715: Deberá ser integrada por las entidades que necesiten fondos para sus operaciones y presentada al Banco Central o Tesoro Regional.

3232: Boleta de depósito.
Deberá integrarse por cuadruplicado. A su dorso se consignará la cantidad de unidades por denominación, su equivalente en pesos y el importe total.

3486: Deberá integrarse por cuadruplicado, informando sobre los movimientos y saldos y estar en poder del Banco Central o Tesoro Regional antes del cierre de las operaciones. Se consignará en el renglón "Excedentes de la fecha" la cantidad de unidades por cada denominación de billetes que constituya el numerario puesto a disposición del Banco Central y el importe en pesos.

I Versión	I Comunicación	I Fecha	I Página
I 1a.	I "A" 2131 - CIRMO-2	I 11-08-93	I 20



I Circular CIRCULACION MONETARIA	I CIRMO - 2	I
I VI - Distribución de monedas en el interior del país		I

El Banco Central dará cumplimiento sin cargo a todos los pedidos de envío que le formulen tanto las casas centrales de las entidades como las casas bancarias del interior, para cubrir la demanda originada por el mencionado servicio.

I Versión	I Comunicación	I Fecha	I Página	I
I 1a.	I "A" 2131 - CIRMO-2	I 11-08-93	I 21	I